



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2886

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/04/1995 - B.Inf. 10/1995

Sancionada: 30/06/1995

Promulgada: 10/07/1995 - Decreto: 848/1995

Boletín Oficial: 17/07/1995 - Nú: 3277

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 122 de la ley n° 2.431,
el que quedará redactado de la siguiente mane
ra:

"Artículo 122.- Fecha de Elecciones. Las elecciones de-
berán realizarse entre los meses de
"abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos.
"En caso de optarse por la realización simultánea con
"las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria
"deberá expresar que la elección se realizará con suje
"ción a la ley nacional n° 15.262 y al Código Electoral
"Nacional".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.